



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47001315300420180013900
DEMANDANTE: LABORATORIO CLÍNICO YOLANDA LASTRA NIT 900.332.019-9
DEMANDADO: COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN NIT 805.000.427-1

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento al interior del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, impetrada por LABORATORIO CLÍNICO YOLANDA LASTRA DE TROUT S.A.S. contra COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN.

La presente Ejecución, fue presentada el día 22 de octubre de 2018, deprecando las sumas conciliadas, las cuales constan en acta de conciliación 1-2018-062524 del 24 de abril de 2018, adosada como anexos y prueba al expediente de la referencia, en cantidad conciliada de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE Pesos (\$246'371.647.00), causadas por la prestación de servicios de salud a usuarios de la ejecutada, con ocasión a la ejecución del contrato N° 4/1890116901.

Por auto adiado 31 de octubre de 2018, el Despacho resolvió Librar Orden de Pago por la Vía Ejecutiva, por la cifra anteriormente descrita, más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida.

Notificada personalmente la demandada COOMEVA E.P.S., como consta en acta adiada 22 de febrero de 2019, levantada en ese sentido.

En fecha 27 de febrero de 2019, COOMEVA E.P.S., por conducto de su apoderado judicial, presenta recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago; el día 14 de marzo de aquella anualidad se surtió el traslado secretarial de rigor, por el término de tres días, el cual fue descorrido por la demandante en memorial presentado el día 21 de marzo de 2019.

Por auto adiado 26 de junio de 2019, el Despacho resolvió no reponer la providencia recurrida, ni acceder a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentadas.

Ejercido Su derecho a la defensa por parte de COOMEVA E.P.S., mediante la contestación de la demanda, en escrito presentado 10 de julio de 2019, ésta alegó excepciones de fondo.

Por auto de fecha 28 de agosto de 2019, se corrió traslado por el término de 10 días, de las excepciones de mérito presentada por la demandada COOMEVA E.P.S., las cuales fueron replicadas por la ejecutante LABORATORIO CLÍNICO YOLANDA LASTRA DE TROUT S.A.S., en escrito presentado el día 13 de septiembre de 2019.

El día 29 de enero de 2020, se profirió sentencia anticipada, en la que se resolvió *declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada (...); seguir adelante con la ejecución de acuerdo a lo indicado en el mandamiento de pago librado en*

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta

auto de fecha 31 de octubre de 2018; condenando en costas a COOMEVA E.P.S. S.A., fijando como agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE Pesos (\$7'301.149°).

Por auto de 02 de julio de 2021, notificado en Estado del día siguiente, se aprobó la liquidación secretarial de costas, realizadas en monto igual a \$7'301.149.00, al interior de la presente ejecución.

El 14 de julio de julio de 2021, se recibió en el correo electrónico del juzgado, memorial presentado por la ejecutada COOMEVA E.P.S., por medio del cual impetra recurso de reposición contra el auto adiado 02 de julio de 2021, detallado anteriormente; además, nos comunica que la entidad prestadora de servicios en salud, se encuentra intervenida bajo la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, según la Resolución N° 06045 del 27 de mayo de 2021, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Por otro lado, utilizando la vía electrónica, se recibió al correo del Juzgado, memorial por parte del Doctor HAZAR JOSÉ ESCOBAR CHÁVEZ, solicitando la entrega del título de depósito judicial generado al interior del PROCESO EJECUTIVO promovido por JUÁN CARLOS PAYARES MORENO contra LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ ANDRIOLY.

En último lugar, se recibió correo electrónico proveniente de la ejecutada COOMEVA E.P.S., en fecha 27 de enero de 2022, comunicándole al Juzgado, que su apadrinada se encuentra en proceso liquidatorio, solicitando con ello la suspensión del presente proceso, su remisión al gerente liquidador, además, del levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Retornando al recurso de reposición presentado por COOMEVA E.P.S., en contra del auto adiado 02 de julio de 2021, tenemos que tener en cuenta, lo siguiente:

El memorial contentivo del recurso aludido, fue presentado el día 14 de julio de 2021, argumentando que, la Superintendencia Nacional de Salud, expidió la Resolución número 06045 del 27 de mayo de 2021, por medio del cual se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada COOMEVA E.P.S.; deprecando, la suspensión del presente proceso ejecutivo, con la advertencia que en adelante no se podrá iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna en contra de ella; la entrega de los eventuales títulos de depósitos judiciales generados a su interior.

La providencia recurrida, es el auto adiado 02 de julio de 2021, por el cual se resolvió aprobar la liquidación de costas; decisión que fue publicitada mediante la fijación en Estado del día 06 de julio de 2021, por lo que el término de ejecutoria de tres días, se vencieron al finalizar el día 09 de julio de aquella anualidad.

Resultando fácil determinar que, la interposición del varias veces mencionado recurso de reposición, fue presentado de manera extemporánea, trayendo como consecuencia, su inobservancia por parte del Juzgado, es decir, no se le dará trámite por haber sido presentado por fuera de los términos previsto en la norma para ello.

En ese orden de ideas, se declarará extemporáneo el recurso de reposición presentado.

Distrito Judicial de Santa Marta Juzgado Cuarto Civil del Circuito Circuito Judicial de Santa Marta

El día 14 de julio de 2021, se recibió memorial, vía electrónica al correo del Juzgado, proveniente del Doctor HAIZAR JOSÉ ESCOBAR CHÁVEZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante, la interior del PROCESO EJECUTIVO, iniciado por JUÁN CARLOS PAYARES MORENO contra LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ ANDRIOLY, solicitando la entrega del título de depósitos judiciales número 442100001020636.

Estudiada la solicitud, se pudo establecer que, pertenece a otro proceso tramitado en este Despacho.

El proceso Ejecutivo, promovido por JUÁN CARLOS PAYARES MORENO contra LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ ANDRIOLY, se identifica con el radicado 2019-00139.00, y el de la presente ejecución 2018-00139.00

De lo anterior, claramente se vislumbra, que el memorialista va dirigido aquel proceso, por lo que el error se produjo con la inserción del memorial bajo estudio, a un expediente que no le corresponde.

Al ser la solicitud, perteneciente a otro proceso ejecutivo distinto al presente, el Juzgado se abstendrá de emitir pronunciamiento al respecto, y conminará a la Secretaría a separar el mismo y proceda a reubicarlo al expediente digital correspondiente.

El 27 de enero de la presente anualidad, se recibió vía web al correo del Juzgado, proveniente del Liquidador de Coomeva, memorial por medio del cual comunica al Despacho que, por Resolución número 2022320000000189-6 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, *“Por lo cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con Nit 805.000.427-1”*, paralelo a ello deprecia, *“con el fin de que se dé cumplimiento al marco normativo del proceso liquidatorio, procediendo a la **terminación inmediata de los procesos ejecutivos** que cursan contra de la entidad y en consecuencia a su remisión al liquidador junto con las medidas cautelares constituidas”*; adosando el Acta de Posesión del Interventor Liquidador, la referida resolución, y Oficio comunicándonos lo anterior.

De la lectura de la iterada Resolución número 2022320000000189-6, se establece que efectivamente en su parte resolutive, entre otros, dispuso ORDENAR la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.; la SUSPENSIÓN de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos de la misma clase, esto para que hagan parte del proceso concursal en comento; la remisión de los expedientes al gerente liquidador, de igual manera y de forma inmediata, los títulos de depósitos judiciales constituido al interior de los procesos; y, finalmente, se informe la totalidad de los procesos que cursan en el Despacho, en los cuales COOMEVA E.P.S., es parte, determinando la etapa en que se encuentran.

Siguiendo lo argumentado, en estricto cumplimiento al Proceso Liquidatorio de COOMEVA E.P.S., y a la Resolución N° 2022320000000189-6, del 25 de enero de 2022, se dispondrá la suspensión de la presente Ejecución; la remisión inmediata del expediente de la referencia



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

con destino al Liquidador, para que hagan parte del trámite concursal, así como los títulos de depósitos judiciales que se hayan constituido a su interior.

Por lo diserto, el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar EXTEMPORANEO el recurso de reposición, impetrado por la entidad de salud ejecutada, al interior del presente PROCESO EJECUTIVO, promovido por LABORATORIO CLÍNICO YOLANDA LASTRA DE TROUT S.A.S. contra COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: Abstenerse de emitir pronunciamiento, al memorial presentado por el Doctor HAIZAR JOSÉ ESCOBAR CHÁVEZ, en atención a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: SUSPENDER del presente PROCESO EJECUTIVO promovido por LABORATORIO CLÍNICO YOLANDA LASTRA DE TROUT S.A.S. contra COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, conforme lo ordenado en la Resolución N° 2022320000000189-6, del 25 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

CUARTO: REMITIR la presente EJECUCIÓN SINGULAR, iniciada por CARDIOVASCULAR DEL MAGDALENA contra COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de Liquidador de COOMEVA E.P.S. S.A., conforme lo resuelto en la resolución número 2022320000000189-6, y lo solicitado en el Oficio N° L-0211 del 25 de enero de 2022.

QUINTO: REMITIR de forma inmediata los eventuales títulos de depósitos judiciales que se hayan constituido o que en el futuro se constituyan, al interior del presente PROCESO EJECUTIVO, iniciada por CARDIOVASCULAR DEL MAGDALENA contra COOMEVA E.P.S., con destino al proceso concursal de la demanda y a nombre del señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de Liquidador de COOMEVA E.P.S. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a739a54f2bc02648a7bfeb65ab5630a333b82182a4075bd0fdb45c6caa8d1ba**

Documento generado en 04/03/2022 05:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>